

En torno al XIII Congreso Internacional de Derecho Comparado

Por GABRIEL GARCIA CANTERO

(Montreal, 19-24 agosto 1990)

SUMARIO: 1. La Asociación Internacional de Derecho Comparado.—2. Temario del XIII Congreso de Montreal.—3. Una valoración global del Congreso.—4. Unas ausencias no justificadas.

1. Fundada en La Haya en 1924, la Asociación Internacional de Derecho Comparado tiene una finalidad fundamentalmente científica, al establecerse en el artículo 2.º de sus Estatutos que su fin principal consiste «en el estudio del Derecho comparado en sus aspectos históricos y en la mejora de las leyes de los diversos países del mundo —en particular en materia de Derecho privado—, suprimiendo y conciliando las divergencias». Uno de sus más conocidos medios de actuación son los Congresos Internacionales de Derecho Comparado, que comenzaron a reunirse en La Haya (1932 y 1937), y que, a partir de 1950 (Londres) se reúnen cada cuatro años: París (1954), Bruselas (1958), Hamburgo (1962), Uppsala (1966), Pescara (1970), Teherán (1974), Budapest (1978), Caracas (1982) y Sidney (1986). El que acaba de celebrarse en Montreal del 19 al 24 de agosto de 1990, hace, por tanto, el número trece. Los frutos científicos de cada Congreso suelen plasmarse en un grueso volumen que recoge la redacción definitiva de las Ponencias generales una vez debatidas en las Secciones correspondientes por los Ponentes nacionales y otros congresistas interesados en el tema. Algunos países, en los que el Derecho Comparado cuenta con la adecuada infraestructura, suelen publicar, al tiempo de celebrarse el Congreso el volumen que contiene las ponencias nacionales; es habitual que lo hagan Francia, Italia, Bélgica, Holanda, Alemania, Estados Unidos, Polonia, Israel y ocasionalmente otros (España lo hizo en 1950). Todo ello sin perjuicio de que cada participante pueda publicar por su cuenta la aportación hecha al Congreso. Su celebración es, por tanto, ocasión de generarse abundante biblio-

grafía comparativa, con frecuencia, de calidad y, en todo caso, fuente informativa de primera mano sobre cuestiones de actualidad.

2. Buena parte del éxito de cada Congreso radica en una acertada selección de los temas de estudio, que no se limitan a una perspectiva privatista, sino que abarcan la totalidad de las ramas del Derecho, siguiendo un modelo que la Academia mantiene en los últimos celebrados con un número de temas que oscila entre 30 y 40.

He aquí el programa científico del Congreso de Montreal:

1.A. Historia del Derecho y Etnología jurídica: «La circulación de los modelos jurídicos».

I.B. Teoría General del Derecho y Filosofía del Derecho: 1. «El bi-juridismo en un sistema federal o de autonomía local». 2. «La persona jurídica».

I.C. Derecho comparado y unificación del Derecho: «La armonización de las reglas de Derecho privado entre los países de Derecho civil y de Common Law».

II.A. Derecho Civil: 1. «La reforma de la responsabilidad médica: ¿responsabilidad o seguro?». 2. «La responsabilidad precontractual». 3. «La multipropiedad».

II.B. Derecho Internacional Privado: «La adopción internacional».

II.C. Procedimiento civil: 1. «La acción de grupo: el recurso colectivo, la acción de interés colectivo, el recurso intentado por un grupo sin personalidad colectiva y la competencia *Parens patriae*». 2. «Procedimiento civil y procedimiento administrativo: las diferencias y su explicación».

II.D. Derecho agrario: «El estatuto de las unidades agroindustriales y sus relaciones con los propietarios de los terrenos y los obreros agrícolas».

III.A. Derecho Mercantil: 1. «Las *joint ventures* entre empresas de países con sistemas económicos y políticos diferentes». 2. «La sociedad unipersonal». 3. «La insolvencia transfronteriza».

III.B. Propiedad intelectual: «Los derechos de autor frente a las nuevas tecnologías».

III.C. Derecho del Trabajo: «La flexibilidad del tiempo de trabajo».

III.D. Derecho Aéreo y Marítimo: «La interpretación de las Convenciones marítimas internacionales en los países del Derecho Civil y del *Common Law*».

IV.A. Derecho Internacional Público: 1. «Las subdivisiones internas de las jurisdicciones internacionales». 2. «La conclusión y la puesta en aplicación de los Tratados en los Estados federales y unitarios».

IV.B. Derecho Constitucional: 1. «Las situaciones de urgencia en Derecho Constitucional». 2. «El constitucionalismo». 3. «La Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y su influencia en las Constituciones».

IV.C. Libertades Públicas: 1. «La protección constitucional y civil de la libertad de expresión». 2. «El control estatal de la enseñanza». 3. «El acceso a la información detentada por el Estado y la vida privada de los individuos».

IV.D. Derecho Administrativo: 1. «La protección de los bienes culturales». 2. «El estatuto de los Jueces administrativos».

IV.E. Derecho Fiscal: «Las protecciones legales y constitucionales contra las imposiciones confiscatorias».

V.A. Derecho Penal: 1. «Las infracciones relativas a los ordenadores». 2. «La experimentación sobre seres humanos».

V.B. Procedimiento penal: «Las reglas de exclusión relativas a la prueba».

VI. Bibliografía: «La función de las casas editoras de obras jurídicas».

VII. Informática: «Sistemas informatizados de ayuda a la decisión judicial».

VIII. Facultad Internacional de Enseñanza del Derecho Comparado: «El enajenado».

3. No resulta fácil hacer una valoración de conjunto del Congreso de Montreal, entre otras razones por la simultaneidad con que se desarrollan las diferentes secciones del mismo. Si nos fijamos en el programa, no cabe duda de la actualidad de bastantes de los temas elegidos; ello se tradujo, en el ámbito civil, en el considerable número de ponencias nacionales presentadas en algunas secciones; por ejemplo, 26 en la reforma de la responsabilidad médica, e idéntico número en la responsabilidad precontractual; también fueron muy concurridas las secciones relativas a la persona jurídica (20 ponencias), armonización de las reglas de derecho privado entre los países de Derecho Civil y de *Common Law* (22), multipropiedad (19), adopción internacional (19), los derechos de autor frente a las nuevas tecnologías (20), protección constitucional y civil de la libertad de expresión (22), protección de los bienes culturales (22), y acceso a la información detentada por el Estado y la vida privada de los individuos (19). Otros sectores del ordenamiento gozaron también del favor de los congresistas: hubo así 21 ponencias en las acciones de grupo y similares, 25 en el procedimiento civil y administrativo, 24 en las *Joint Ventures*, 26 en la flexibilidad del tiempo de trabajo, 23 en el estatuto de los jueces administrativos e idéntico número en las infracciones informáticas. Y como no todos los ponentes nacionales asisten al Congreso, ni todos los congresistas son necesariamente ponentes, conviene resaltar la presencia efectiva de 370 congresistas pertenecientes a veinticinco países diferentes; a salvo la presencia masiva de norteamericanos y canadienses, hay que señalar la muy numerosa de alemanes, franceses, ingleses, belgas e italianos; en menor número, de austriacos, holandeses, australianos, suecos, finlandeses, suizos, japoneses e israelíes; era digna la representación hispanoamericana y luso-

brasileña. Por todo ello, cabe concluir que estos congresos han dejado de tener un mayoritario carácter europeo-occidental y se van abriendo a otros continentes, aunque Africa y Asia están todavía mínimamente representadas.

La organización material del Congreso, que ha recaído en gran parte, aunque no exclusivamente, en la *Association Quebecquoise de Droit Comparé*, con la infraestructura material de la Universidad McGill; ha sido eficiente, siendo de destacar el perfecto funcionamiento, en general, de las Secciones, permitiendo una exposición del Ponente general con intervenciones de los Ponentes nacionales y de los congresistas que lo solicitaban, culminando con las conclusiones del debate. El francés y el inglés han sido los idiomas oficiales del Congreso, con traducción simultánea del uno al otro.

4. Consideración especial merece la no-presencia española en el Congreso; me ha cabido el, no precisamente airoso, papel de ser el único jurista de mi país en Montreal (otros dos españoles enviaron Ponencia, pero no asistieron). Al margen de la anécdota conviene plantear seriamente la cuestión de si tal ausencia obedece a un plan preconcebido, a un propósito meditado, o es fruto del azar; porque las consecuencias no son precisamente favorables para la presencia de la Ciencia Jurídica en el mundo comparativo. Vaya por delante mi convicción de que en la gran mayoría —por no decir en todas— las Secciones del Congreso no hubiera sido difícil encontrar especialistas españoles preparados para desempeñar un papel digno, incluso sobresaliente, como Ponentes nacionales. Porque, paradójicamente, los profesores españoles hemos incorporado mayoritariamente el método comparativo a la enseñanza y a la investigación, y nunca hemos dejado de mantener contactos con docentes y Universidades extranjeras. Quizá el camino adecuado sea promover un Comité Español que vaya preparando el próximo Congreso de 1994 a celebrar en Atenas, y recabe los medios necesarios para que nuestra presencia efectiva sea proporcionada al nivel actual de la Ciencia Jurídica española.